



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diez de agosto de dos mil veintidós

Radicado	05034 31 12 001 2022 00040 00
Proceso	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante	UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE LAS VICTIMAS -FONDO PARA LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Demandado	MARÍA EUGENIA MEJÍA RESTREPO E INDETERMINADOS
Asunto	No TIENE EN CUENTA ACTUACIONES PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL A LA DEMANDADA – NO SE ACREDITAN REQUISITOS LEGALES DEL TRÁMITE - REQUIERE A LA DEMANDANTE SO PENA DE DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA DEMANDA

De acuerdo con la documentación aportada por el apoderado del actor y que reposa en el consecutivo 004 de este expediente digital y la solicitud que este hiciera¹, se tienen las gestiones adelantadas por la parte demandante para la diligencia de notificación personal del auto admisorio de la presente demanda, las mismas que al ser revisadas se encuentra que no fueron agotadas conforme a los requisitos legales, ello en atención a que tal notificación, por haberse indicado por la demandante en el escrito introductorio de la acción que desconocían la dirección electrónica de la señora MARÍA EUGENIA MEJÍA RESTREPO², no podía ni debía hacerse de acuerdo con lo dispuesto en el decreto

¹ Consecutivo 005 del expediente digital.

² En la demanda se dijo, respecto de la dirección para notificaciones, que la señora “María Eugenia Mejía Restrepo, las recibe en el predio denominado CARRERA 50 CON CALLE 49 A-76 PARQUE PRINCIPAL APARTAMENTO 501 TORRE CONFIAR ubicado en el Municipio de Andes,

806 de 2.020; esto porque tal decreto, en su artículo 8º³, estableció una nueva forma de notificación personal de las providencias, pero la misma es procedente cuando se conoce una dirección electrónica del demandado y en tal caso es menester que quien realice la notificación indique, “bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” y en el presente caso tal atestación, que en el caso de autos debe y tiene que hacerse mediante una corrección o aclaración al escrito introductorio de la acción⁴, brilla por su ausencia.

Antioquia. teléfono celular whatsapp. 3108954695-3158858132, **Se desconoce si el demandado cuenta con dirección de correo electrónico para notificaciones, por lo que no se aporta.”**

³ Artículo 8. Notificaciones personales.

Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

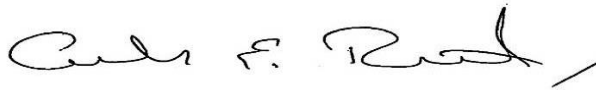
Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

⁴ Nótese que en la demanda se indicó que la accionada podía ser citada en el inmueble cuya detentación ostenta aquella, lo que es conforme a la ley por cuanto el numeral 2º del artículo 384 del código general del proceso, que es aplicable en este caso por remisión expresa del artículo 385 ibidem, prescribe que

Es de advertir que mientras el demandante no aclare o corrija se demanda la notificación del auto admisorio a la demandada debe y tiene que hacerse conforme a los artículos 291 y siguientes del código general del proceso y aportando -para el efecto- el formato diligenciado con el respectivo sello y cotejo por parte de la empresa de mensajería y la certificación de entrega que debe expedir la encargada de hacerla.

Ahora, se encuentra entonces que a la fecha no ha sido notificada la demandada del presente asunto y, en consecuencia, se requerirá al accionante, so pena de decretársele tácitamente desistida su demanda, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las gestiones legales para el enteramiento a la señora MARÍA EUGENIA MEJÍA RESTREPO de la iniciación del proceso a su contra, lo que deberá hacer de acuerdo con los lineamientos dichos en párrafos precedentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

“Para efectos de notificaciones, incluso la del auto admisorio de la demanda, se considerará como dirección de los arrendatarios la del inmueble arrendado, salvo que las partes hayan pactado otra cosa.”

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No.122 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria